



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 076-2011, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría Financiera, en la Alcaldía Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el Expediente número 076-2011, deducido en contra de los señores: Ignacio Fuentes Salmerón, Alcalde Municipal. José Elías González Amaya, Síndico; Dolores Josefina Molina, Primera Regidora; José Ramiro Cortez Argueta, Segundo Regidor; Francisco Antonio Gómez Molina, Tercer Regidor; Marina del Carmen Ramírez de Argueta, Cuarta Regidora; Prudencio Ortez Chicas, Contador; y Vicente Solórzano Santos, Auditor Interno; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Ha intervenido en esta Instancia los señores: Ignacio Fuentes Salmerón, José Elías González Amaya, Dolores Josefina Molina, José Ramiro Cortez Argueta, Francisco Antonio Gómez Molina, Marina del Carmen Ramírez de Argueta, Prudencio Ortez Chicas, y Vicente Solórzano Santos, por derecho propio, y la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:



I.-) A las nueve horas con diez minutos del día catorce de agosto de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente Número 076-2011, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según consta a fs. 41 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 49. A las nueve horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 076-2011, agregado de fs. 42 a fs. 48 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, conteniendo Siete Reparos así: REPARO NÚMERO UNO, Responsabilidad Administrativa. Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos Financieros. Según hallazgo número 2.3.1, Falta de Registros de la Mora Tributaria. El auditor responsable constató que la mora de los contribuyentes al 31 de diciembre de 2010, establecida por Cuentas Corrientes es de \$8,115.58, verificando que el derecho a percibir como recurso monetario no fue registrado contablemente. Contraviniendo lo establecido en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del

Estado en relación con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numerales 1 y 4. **REPARO NÚMERO DOS. Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 2.3.2, Bienes Inmuebles no Registrados Contablemente.** El auditor responsable comprobó que la Municipalidad de Cacaopera posee bienes inmuebles que no están registrados contablemente por un monto de \$62,767.17. contraviniendo lo establecido en el Art.103 literal a) y b), Art. 108 ambos de la Ley AFI y el inciso segundo del artículo 195 del Reglamento AFI. **REPARO NÚMERO TRES. Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 2.3.3, Instrucciones Impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.** El auditor responsable comprobó que el Contador Municipal no cumplió con las instrucciones impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente a la existencia de saldos negativos e irregulares de las cuentas de Acreedores Financieros, según No. de Referencia 02/2010, de fecha 18 de octubre de 2010. contraviniendo lo establecido en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con la Norma General C.1.1 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. **REPARO NÚMERO CUATRO. Responsabilidad Administrativa. Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno. Según hallazgo número 3.2.1, Debilidades del Control Interno.** El auditor responsable al efectuar la evaluación del Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera, determinó lo siguiente: • La Tesorería Municipal pagó en efectivo en concepto de mano de obra de jornales en proyectos ejecutados en el periodo del examen, y pagos de las fiestas patronales en el mes de agosto (Art 24 NTCIE). • El libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles no está actualizado hasta diciembre 2010 y los bienes muebles no están codificados (Art.27 NTCIE). • El Auditor Interno no realizó arquezos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal (Art.28 NTCIE). • El Concejo Municipal no emitió acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se haría conocer al público (Art.37 NTCIE). •El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un período de 10 años, que generan las unidades Administrativas (Art. 38 NTCIE). •La Unidad de Auditoría Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno (Art.41 NTCIE). • Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera no están actualizadas (Art.43 NTCIE). Contraviniendo lo establecido en los Art. 24, 27, 28, 37, 38, 41 y 43, del Reglamento de las Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera. **REPARO NÚMERO CINCO. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Hallazgos de Auditoría de Aspectos sobre el Cumplimiento de Leves, Reglamentos y Otras Normas Aplicables. Según hallazgo número 4.2.1, Incumplimiento al Contrato.** El Auditor responsable comprobó que la Unidad de Auditoría Interna no cumplió con lo establecido en el plan anual de trabajo del año 2010; ya que no existe evidencia de haber realizado planificación de las auditorías, ejecución del trabajo, informe y comunicación de resultados y remisión de informe a la Corte de Cuentas; aun cuando el Auditor Interno devengó la cantidad de \$3,111.08 (\$444.44 x 7 meses) incumpliendo lo establecido en el contrato. Lo anterior origina **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Tres Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de America con Ocho Centavos (\$3,111.08)**, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, deducida contra el señor **Vicente**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Solórzano Santos, Auditor Interno; y **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art.54 de la misma Ley, por contravenir lo regulado en los Arts. 34 inciso segundo, 35 inciso primero y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República en Ámbito de Aplicación, en lo que se refiere el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Cláusula Primera del Contrato firmado entre la Municipalidad y el Auditor Interno de fecha siete de junio de dos mil diez. **REPARO NÚMERO SEIS. Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 4.2.2. Pagos de Servicio de Energía Eléctrica con FODES 75%.** El auditor responsable comprobó que la municipalidad pago el servicio mensual de energía eléctrica (alumbrado público) la cantidad de \$19,622.17 de la cuenta corriente No. 200721215 correspondiente al 75% FODES. Contraviniendo lo regulado en el Inciso segundo de la interpretación auténtica del Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NÚMERO SIETE. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según hallazgo número 4.2.3. Compra de Camisetas en Ejecución de Proyectos.** El auditor responsable comprobó que la municipalidad adquirió con recursos del FODES 75%, 525 camisetas a un precio de \$3.00 cada una haciendo un monto de \$1,575.00, observando que estas poseen emblemas y siglas de un partido político. Lo anterior originó **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America (\$1,575.00)**, contraviniendo lo regulado en el Art.5 inciso primero y segundo, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, El artículo 12 literal g) de la Ley de Ética Gubernamental, los Artículos 7 inciso segundo y 22 de la política de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio y el Art.31 numerales 4 y 11 del Código Municipal. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 42 a folios 48 del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 50 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 51 a fs. 58 del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 240 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 241, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos ochenta y cinco de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce, agregado a fs. 242, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 243 de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso; **En el Primer escrito** agregado a fs. 59 , con documentación anexa agregada de fs. 60 a fs. 79, suscrito por el señor: **Prudencio Ortez Chicas**, al ejercer el Derecho de defensa en sus exposiciones en lo pertinente argumentó lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO, Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 2.3.1.** En contestación al reparo numero uno sobre la Responsabilidad Administrativa; efectivamente y por error involuntario no fue registrada la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2010. Por lo que se solicito a la Unidad de Cuentas Corrientes un detalle exacto de la mora Tributaria al 31 de diciembre de 2010, de la cual se anexa copia de la Nota de Contestación, detalle de la mora y cuadro resumen al 31 de diciembre de 2010. Por lo tanto se corrige tal deficiencia en la cual se agregan Comprobante Contable, informe de Digitación e Informe de movimiento de Cuentas de Deudores Monetarios por Percibir, además con el compromiso hacerle llegar un Balance de Comprobación al realizar el Cierre Contable del Mes de Septiembre de 2012. **REPARO NUMERO TRES, Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 2.3.3.** , Instrucciones Impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. En respuesta al reparo numero tres sobre la Responsabilidad Administrativa; dichos saldos negativos e irreales de las Cuentas de Acreedores Financieros, se corrigieron el 30 de junio de 2011 teniendo saldos reales, dicha observación ya fue dada de baja por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental por lo que se anexa Comprobante Contable y un Balance de Comprobación al mes de Agosto de 2012. **En el Segundo escrito** agregado de fs. 80 a fs. 82, con la documentación anexa agregada de fs. 83 a fs. 97, suscrito por los señores: **José Elías González Amaya, Dolores Josefina Molina, José Ramiro Cortez Argueta, Francisco Antonio Gómez Molina, y Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, en sus exposiciones en lo medular argumentó lo siguiente: **1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. Hallazgo número 2.3.2. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.** Al respecto les expresamos que al revisar los archivos que esta municipalidad lleva, encontramos que se han venido adquiriendo inmuebles, desde hace mucho tiempo y en diferentes momentos; y dicha información en relación al valor de estos, no ha sido actualizada en la partida contable correspondiente. La obligación de hacer ese registro corresponde directamente al Contador Municipal, quien debió de realizar el trámite administrativo correspondiente y coordinar con la unidad competente, en función de revisar las escrituras que están en el archivo que resguarda la secretaria municipal, de conformidad con lo regulado en el artículo 55 numeral 4 del Código Municipal, e ingresar esa información en el sistema contable. En tal sentido consideramos que la deficiencia señalada no es responsabilidad del Concejo Municipal. **REPARO CUATRO. Hallazgo numero 3.2.1. DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO.** En este apartado se nos observan los siguientes aspectos: La Tesorería Municipal pago en efectivo en concepto de mano de obra de jornadas en proyectos ejecutados en el período del examen, y pagos de las fiestas patronales en el mes de agosto. La unidad de tesorería municipal, cuando realizo dichos pagos en efectivo; los ejecuto por cuestiones sociales, en el sentido de darle facilidad al trabajador que pudiera recibir su pago en efectivo de forma rápida y evitarle el viaje hacia la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a cambiar los cheques en los bancos. El libro de inventario de bienes muebles e inmuebles no está actualizado hasta diciembre 2010 y los bienes muebles no están codificados. Adjuntamos a este escrito, fotocopia certificada notarialmente de la primera y la última



página del libro de inventario de bienes inmuebles y muebles; hasta el año dos mil doce, debidamente firmado y sellado, por el señor Ulises Vladimir Villatoro Ortiz, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, de esta municipalidad; con lo cual demostramos que este hallazgo está superado. No omitimos manifestarles que los bienes muebles ya están debidamente codificados. El Auditor Interno no realizó arquezos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal. Consideramos que es una responsabilidad directa y personal del auditor interno en el estricto cumplimiento de sus funciones; y como tal debe de ser atribuida a este, y no al Concejo Municipal. El Concejo Municipal no emitió acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se haría conocer al público. En efecto el artículo 37 de las normas técnicas de control interno, establece la obligación al Concejo Municipal de clasificar la información en confidencial y público y emitir el correspondiente acuerdo municipal; sin embargo el tema de acceso a la información está debidamente regulado por una Ley Especial, promulgada para tal aspecto, denominada "Ley de Acceso a la Información Pública", donde se regulan de manera especial, este tema en todas las instituciones del estado y las municipalidades; la cual entro en vigencia el día ocho de mayo del año dos mil once. En tal sentido, consideramos que la referida Ley, deroga tácitamente el artículo 37 de las normas técnicas; por otra parte el Código Municipal en el Art. 125D, ya define cual será la información de acceso público. De ahí que consideramos que esta observación carece de sustento legal. El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un periodo de 10 años, que generan las unidades administrativas. Consideramos que es una responsabilidad directa del Contador, y como tal debe de ser atribuida a este, y no al Concejo Municipal. La Unidad de Auditoria Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno. Consideramos que es una responsabilidad directa y personal del auditor interno en el estricto cumplimiento de sus funciones; y como tal debe de ser atribuida a este, y no al Concejo Municipal. Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera, no están actualizadas. Con fecha quince de mayo del año dos mil doce, y mediante acuerdo municipal número treinta y seis, de acta número tres; este Concejo Municipal acordó formar una comisión integrada por los señores JOSÉ ELÍAS GONZALEZ AMAYA, Síndico Municipal; JOSÉ RAMIRO CORTEZ ARGUETA, Segundo Regidor Propietario; Licenciado JOSÉ JACOBO SORTO PERDOMO, Jurídico Municipal; y ROSARIO DEL CARMEN AMAYA DÍAZ; Secretaria Municipal, a efecto que realicen un estudio de las normas técnicas y presenten una propuesta de actualización; para ser considerada y discutida por este concejo, y posteriormente remitirla a la Corte de Cuenta, para el tramite legal correspondiente. Dicha Comisión, con fecha siete de agosto del año dos mil doce, presento un avance del referido estudio, el cual fue recibido por el concejo y se orientó a que se profundizará en el mismo. Adjuntamos certificación de los acuerdos municipales correspondientes; y fotocopia certificada notarialmente del avance presentado por la comisión antes relacionada. **REPARO SEIS. Hallazgo número 4.2.2. PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%.** Esta municipalidad realizo los pagos de energía eléctrica de los meses de abril, junio a diciembre del año dos mil diez, en las fechas, montos y facturas relacionados en esta observación, del fondo FODES 75%; en función de pagar la deuda que se tenía con la empresa suministrante y por carecer en ese momento de fondos propios. De no haber realizado dichos pagos, se corría el riesgo que suspendieran el servicio de alumbrado público; lo que hubiera generado



oscuridad en zonas de alumbrado público; y podría dar lugar a prácticas de acciones delictivas; y precisamente en cumplimiento a los esfuerzos que este concejo municipal viene desarrollando en programas de prevención de la violencia y en generar condiciones para contrarrestar este fenómeno social, se realizaron esos pagos. En coherencia con esos programas se decidió hacer esos pagos, para evitar que los lugares oscuros, por un eventual suspensión del servicio de alumbrado público, se convirtieran en focos de violencia, que infundieran el pánico a la población; situación que valida el mismo artículo, al referirse en la parte final, que también pueden realizarse estos pagos “ para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. **II. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO SIETE. Hallazgo número 4.2.3. COMPRA DE CAMISETAS EN EJECUCION DE PROYECTOS.** Los tres proyectos que se cuestionan en este hallazgo, fueron ejecutados por el Sistema de Administración Municipal, como se demuestran con los acuerdos de concejo municipal que se adjuntan y relacionan en este escrito, según el siguiente detalle: **a)** Proyecto “Mejoramiento de Red de Agua Potable y Red de Aguas Negras y Concreteado de Calle Principal y Secundaria del Área Urbana, desde donde Desideria Ramos hasta el Parque Municipal de Cacaopera; que corresponde al acuerdo municipal número Cinco, de acta número Veintiséis de fecha once de noviembre de dos mil nueve. **b)** Proyecto “Obras de Paso a caserío La Naranjera, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán”; que corresponde al acuerdo municipal número SEIS, de acta número DOCE, de fecha seis de abril de dos mil diez. **c)** Proyecto “Construcción de Obras de Paso, Badenes, Empedrado Fraguado y la Reparación de la Calle de Yancolo, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; que corresponde al acuerdo municipal número TRECE, de acta número ONCE, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez. Como se demuestra con los acuerdos antes relacionados, esos proyectos fueron ejecutados por la municipalidad, y consideramos necesario equipar al personal que laboro en los mismos, para fines administrativos y de control en el desempeño de sus labores, y precisamente en cumplimiento de esos parámetros se adquirieron y entregaron las camisetas a los trabajadores; las cuales no contienen emblemas publicitarios, ni promocionales, ni signos, símbolos o siglas de partidos políticos, como se cuestiona en este hallazgo. Extremo que comprobamos con álbum fotográfico de los proyectos relacionados en este escrito. **El Tercer Escrito** agregado a fs. 98, suscrito por el señor **Prudencio Ortez Chicas**, en sus exposiciones argumentó lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO. Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número 2.3.1, Falta de Registros de la Mora Tributaria.** En contestación al reparo numero uno sobre la Responsabilidad Administrativa; efectivamente y por error involuntario no fue registrada la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2010 Por lo que se Solicito a la Unidad de Cuentas Corrientes un detalle exacto de la mora Tributaria al 31 de diciembre de 2010, de la cual se anexa copia de la Nota de Contestación, detalle de la mora y cuadro resumen al 31 de diciembre de 2010. Por lo tanto se corrige tal deficiencia en la cual se agregan Comprobante Contable, informe de Digitación e Informe de movimiento de Cuentas de Deudores Monetarios por Percibir, además con el compromiso hacerle llegar un Balance de Comprobación al realizar el Cierre Contable del Mes de Septiembre de 2012. **El Cuarto Escrito** agregado a fs. 108, suscrito por el señor **Vicente Solórzano Santos**, en sus exposiciones argumentó lo siguiente: **REPARO NUMERO CINCO Incumplimiento al Contrato**, por no cumplir con lo establecido en el plan anual de trabajo del año 2010 ya que no existe evidencia de haber realizado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



planificación de las auditorias, ejecución del trabajo, informe y comunicación de resultados y remisión de informe a la Corte de Cuentas; y no estando de acuerdo con la resolución que me genera agravios, por este medio vengo a presentar las evidencias del trabajo efectuado durante el periodo antes mencionado. Y de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente establece que Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia y no habiendo sentencia definitiva en este juicio; vengo a ofrecer prueba de descargo consistente en: Planificación, la auditoría se inició el 06 de julio de 2010 con la recopilación de insumos que condujeron a la elaboración del Plan Anual de Trabajo del año en curso, los cuales consistieron en Conocimiento del Entorno de la municipalidad, historia, datos estadísticos, legislación aplicable y normativa interna, la estructura orgánica, misión, visión: así como la evaluación del control interno ejecutado a través del cuestionario para determinar las áreas críticas a considerar en la ejecución. (Ver Anexo Plan de Trabajo y Cuestionario de Control Interno), Ejecución del Trabajo, Se examinaron documentos desde el acta de toma de posesión del 01 de mayo de 2009, partiendo de las disponibilidades de fondos y la documentación generada en los meses subsiguientes, encontrando que no existían instructivos administrativos, desconocimiento de aplicación de la normativa, registro de inventario de bienes muebles e inmuebles. (Ver Anexos en papeles de trabajo de la ejecución). Informe y Comunicación de Resultados, Se presentó informe sobre las actividades realizadas observando deficiencias como: compras con fondos de caja chica sin exigir comprobante legal, no aplicación de la normativa tributaria en referencia a la retención de renta en planilla de aguinaldos 2009, compra de combustible para camión recolector de desechos sólidos de fondo circulante sin seguir proceso de licitación; entre otros, los cuales sirvieron de base para que el concejo municipal girara ordenes de creación de un manual de fondo circulante en el cuál verbalmente se me pidió por parte del alcalde, como también la creación de un instructivo para el manejo de inventarios, además se constató el cumplimiento de rendición de fianzas por las personas que manejan fondos. Así también se efectuó una revisión de escrituras públicas municipales para el levantamiento de inventario de inmuebles. Algunos resultados de los períodos 2009 y 2010 fueron retomados en el informe final emitido por los auditores gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República. En razón de no continuar laborando en dicha institución en el año 2012, se me ha dificultado la obtención de toda la información relacionada que fue presentada en su momento al concejo municipal. **El Quinto Escrito** agregado a fs. 257, con anexo agregado a fs. 258, suscrito por el señor **Ignacio Fuentes Salmerón**, al ejercer el Derecho de defensa en sus exposiciones en lo pertinente argumentó lo siguiente: Que vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha cámara Primera de Primera Instancia.

IV.-) Por auto de fs. 243 y fs. 259 de este proceso, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados con la documentación presentada, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado en los términos expuestos al Pliego de Reparos **No. C. I. 076-2011**, base legal del presente proceso; y en el párrafo sexto del auto de folios 243 por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos, de conformidad con el Art., 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde al señor **Ignacio Fuentes Salmerón**, por lo que en el numeral uno del auto de folios 259 se le tuvo



por interrumpida la rebeldía declarada en su contra. En la parte final de este mismo auto de folios 243, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 249 a folios 250 manifestó lo siguiente: "Que se ha notificado la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno**, falta de registro de la mora tributaria, Los cuentadantes no han presentado escrito en el cual expresamente manifiestan haber incurrido en la inobservancia y que lo iban a subsanar por lo que la suscrita es de la opinión que el reparo se mantiene. **Reparo dos**, bienes inmuebles no registrados contablemente, la defensa de los cuentadantes está en manifestar a quien se le debió atribuir la responsabilidad cuando dentro del concejo municipal son los titulares que para este caso son los miembros del concejo municipal y aceptar expresamente la inobservancia de la ley por lo que el reparo se mantiene. **Reparo tres**, instrucciones impartidas por la dirección general de contabilidad gubernamental, los cuentadantes manifiestan que efectivamente no se le dio cumplimiento a las instrucciones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y que los saldos han sido corregidos pero en el momento en que se realizó la auditoria la deficiencia ya existía y si no se audita hubieran seguido con la inobservancia por lo que el reparo se mantiene. **Reparo cuatro**, debilidades de control interno, en su mayoría la defensa de los cuentadantes está dirigida a que la responsabilidad directa no es del concejo municipal vuelvo a manifestarles que de conformidad a la ley de la corte de cuentas de la república que el responsable directo son los servidores de entidades y organismos el sector público que administren recursos financieros y son responsables de sus acciones así como cuando dejen de hacer algo que la ley les obligue o las funciones de su cargo, por lo que también el presente reparo se mantiene. **Reparo cinco, Responsabilidad patrimonial y administrativa**, incumplimiento al contrato, el cuentadante en el presente reparo efectivamente ha presentado la planificación, la ejecución del trabajo los informes y comunicación de resultados, pero los auditores son claros al manifestar que fueron siete meses que no hizo ninguna labor y pareciera que al iniciar la auditoria se preocupo por realizar las labores las cuales tampoco están completas, por lo que considero que se mantiene. **Reparo seis**, pagos de servicio de energía eléctrica con FODES 75%; han realizado una mala interpretación del artículo ya que como bien lo menciona los auditores está determinado en el artículo 5 de la ley FODES el destino de dichos fondos; la cancelación de alumbrado eléctrico es un gasto que se debe determinar en el presupuesto anual de la municipalidad ya que son parte de los gastos fijos de funcionamiento de la municipalidad por lo tanto para la representación fiscal no es válida la argumentación del cuentadante, y el reparo se mantiene. **Reparo siete**, compra de camisetas en ejecución de proyectos, con las fotografías presentadas se puede determinar que efectivamente posee emblema de partido político por lo cual comparto la opinión de los auditores al determinar el hallazgo inobservado el artículo 7 de la Ley de ética gubernamental el cual dice que los recursos del estado y del municipio no deben ser utilizados para fines políticos específicamente para el caso que nos ocupa, por lo que el reparo se mantiene. "El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de



la Fiscalía General de la República, según consta en autos de folios 251 del presente proceso, y en este mismo auto de fs. 251 se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 076-2011, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Auditoría Financiera, obteniéndose como resultado **Siete Reparos**; constituidos por **siete hallazgos** así: **REPARO NÚMERO UNO. Responsabilidad Administrativa. Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos Financieros. Según hallazgo número 2.3.1. Falta de Registros de la Mora Tributaria.** El auditor responsable constató que la mora de los contribuyentes al 31 de diciembre de 2010, establecida por Cuentas Corrientes es de \$8,115.58, verificando que el derecho a percibir como recurso monetario no fue registrado contablemente. Al hacer uso de su derecho de defensa en sus escritos el primero agregado a fs. 59, y el segundo agregado a fs. 98, en ambos escritos el servidor actuante señor **Prudencio Ortez Chicas**, en sus exposiciones argumentó lo siguiente: Que efectivamente y por error involuntario no fue registrada la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2010, por lo que se solicito a la Unidad de Cuentas Corrientes un detalle exacto de la mora Tributaria al 31 de diciembre de 2010. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** de fs. 60 a fs. 63 se encuentra agregada Nota de Contestación, de la encargada de cuentas corrientes donde detalle la mora y cuadro resumen al 31 de diciembre de 2010. **2)** de fs. 64 a fs. 67 Comprobante Contable, informe de Digitación e Informe de movimiento de Cuentas de Deudores Monetarios por Percibir. **3)** de fs. 100 a fs. 107 se encuentra el Balance de comprobación al 30 de septiembre de 2012. Al analizar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por el contador municipal, se comprueba que se ha actualizado contablemente el registro de la mora tributaria, en el sistema contable, ya que presentan la documentación donde aparecen los ajustes en los registros contables en mención según consta de fs. 64 a fs. 67, aclarando el servidor actuante que no fue presentado al equipo auditores por haberlo realizado posterior al año fiscal que le correspondía, ya que le solicito a la unidad de cuentas corrientes un detalle exacto de la mora tributaria al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, para poder realizar dicho registro, situación que se ratifica con nota agregada a fs. 60 de este proceso, y según Balance de Comprobación al 30 de septiembre de 2012, a fs. 100 se encuentra reflejado la mora Tributaria por un valor de \$9,581.50, que constituye plena prueba por estar sujeto a verificación por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; por lo que esta Cámara admite los registros contables presentados como prueba de descargo, pertinentes al señalamiento hecho por auditoría, y de conformidad con el Art. 69 inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, en base a la validez y plenitud de la prueba documental antes relacionada, y absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, al señor **Prudencio Ortez Chicas**, Contador Municipal. **REPARO NÚMERO DOS. Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 2.3.2. Bienes Inmuebles no Registrados Contablemente.** El auditor responsable comprobó que la



Municipalidad de Cacaopera posee bienes inmuebles que no están registrados contablemente por un monto de \$62,767.17. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 80 a fs. 82, los servidores actuantes señores **José Elías González Amaya, Dolores Josefina Molina, José Ramiro Cortez Argueta, Francisco Antonio Gómez Molina, y Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, en sus exposiciones únicamente argumentaron lo siguiente: se han venido adquiriendo inmuebles, desde hace mucho tiempo y en diferentes momentos; y dicha información en relación al valor de estos, no ha sido actualizada en la partida contable correspondiente, manifestando que la obligación de hacer ese registro corresponde directamente al Contador Municipal, quien debió de realizar el trámite administrativo correspondiente. Esta Cámara al analizar los argumentos planteados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, confirman la deficiencia mostrada en este hallazgo, por no haber presentado los elementos de juicio y pruebas valederas que respalden o demuestren que el Inventario de bienes inmuebles de la municipalidad ya está registrado contablemente, limitándose los servidores actuantes a manifestar únicamente que la obligación de hacer ese registro contable corresponde directamente al contador municipal, no obstante no han presentado ninguna documentación como prueba que demuestre que los bienes inmuebles objetos de este señalamiento, ya se encuentran debidamente registrados contablemente, por lo que se les manifiesta a los servidores que la buena administración de los recursos es una obligación que se adquiere al momento de dar inicio al ejercicio de la función para la que fueron electos a efecto de salvaguardar los recursos a través de controles financieros y administrativos apropiados, para garantizar la legalidad y la regularidad en el uso de los recursos; ya que los servidores actuantes debieron administrar los bienes inmuebles de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos preestablecidos para ello, los inmuebles constituyen parte del Patrimonio municipal, por lo que su gestión debe ir encaminada a la salvaguarda de ellos, ya que al encontrarse los bienes sin gestión que garantice su registro contablemente, estos quedan indefensos con la posibilidad de perderse y causar detrimento al Patrimonio municipal. En conclusión los servidores actuantes responsabilizados en este hallazgo, no presentaron prueba alguna, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer el presente hallazgo, por lo que se confirma el Incumplimiento a lo establecido en los Arts. 103 literal a) y b), Art. 108 ambos de la Ley AFI y el inciso segundo del artículo 195 del Reglamento AFI; por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo a los señores: **Ignacio Fuentes Salmerón**, Alcalde Municipal; **José Elías González Amaya**, Síndico; **Dolores Josefina Molina**, Primera Regidora; **José Ramiro Cortez Argueta**, Segundo Regidor; **Francisco Antonio Gómez Molina**, Tercer Regidor; y **Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, Cuarta Regidora; consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron. **REPARO NÚMERO TRES. Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 2.3.3, Instrucciones Impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.** El auditor responsable comprobó que el Contador Municipal no cumplió con las instrucciones impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente a la existencia de saldos negativos e irregulares de las cuentas de Acreedores Financieros, según No. de Referencia 02/2010, de fecha 18 de octubre de 2010. Al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado a fs. 59, el servidor actuante señor **Prudencio Ortez Chicas**, en sus exposiciones argumentó lo siguiente: Los saldos negativos e irreales de las Cuentas de Acreedores Financieros, se corrigieron el 30 de junio de 2011 teniendo saldos reales, dicha observación ya fue dada de baja por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: de fs. 68 a fs. 79 se encuentra agregado Balance de Comprobación Contable del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil doce. Al analizar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por los servidores actuantes en el presente proceso, se determina que no se encontraban cumplidas las instrucciones impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente a la existencia de saldos negativos e irregulares de las cuentas de Acreedores Financieros, debido a errores realizados por administraciones anteriores al año dos mil diez, deficiencias que fueron heredadas por la actual administración pero de acuerdo a acciones tomadas por la administración actual ya se cuenta con la documentación como son: Comprobante contable y Balances de comprobación al 31 de agosto de 2012, donde se encuentran regularizadas las cuentas de Acreedores Financieros a los saldos acumulados, documentación que se encuentra agregada de fs. 67 a fs. 79 de este proceso; siendo estos los resultados obtenidos de las gestiones realizadas e implementadas por la actual administración, logrando con ello superar las deficiencias mostradas en el presente Reparó, es necesario mencionar que la actual administración de la Alcaldía aún cuando dichas deficiencias es el resultado de las operaciones y aplicaciones efectuadas por administraciones anteriores a la presente fecha han logrado superar dichas deficiencias, por lo que con los argumentos y la documentación presentada y que fue verificada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, han logrado demostrar la buena gestión del Contador Municipal. En consecuencia por haber presentado argumentos y pruebas valederas se desvanece en su totalidad el presente Reparó, siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó con Responsabilidad Administrativa, contenido en el **Pliego de Reparó No. C.I. 076-2011**, al señor **Prudencio Ortez Chicas**, Contador Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO. Responsabilidad Administrativa. Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno. Según hallazgo número 3.2.1, Debilidades del Control Interno.** El auditor responsable al efectuar la evaluación del Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera, determinó lo siguiente: • La Tesorería Municipal pagó en efectivo en concepto de mano de obra de jornales en proyectos ejecutados en el periodo del examen, y pagos de las fiestas patronales en el mes de agosto (Art 24 NTCIE). • El libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles no está actualizado hasta diciembre 2010 y los bienes muebles no están codificados (Art.27 NTCIE). • El Auditor Interno no realizó arquezos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal (Art.28 NTCIE). • El Concejo Municipal no emitió acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se haría conocer al público (Art.37 NTCIE). • El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un período de 10 años, que generan las unidades Administrativas (Art. 38 NTCIE). • La Unidad de Auditoria Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno (Art.41 NTCIE). • Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera no están actualizadas (Art.43 NTCIE). Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 80 a fs. 82, los servidores actuantes señores **José Elías González Amaya**,



Dolores Josefina Molina, José Ramiro Cortez Argueta, Francisco Antonio Gómez Molina, y Marina del Carmen Ramírez de Argueta, en sus exposiciones en lo medular argumentaron lo siguiente: -La unidad de tesorería municipal, cuando realizo dichos pagos en efectivo; los ejecuto por cuestiones sociales, en el sentido de darle facilidad al trabajador que pudiera recibir su pago en efectivo de forma rápida y evitarle el viaje hacia la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a cambiar los cheques en los bancos. - Adjuntamos a este escrito, fotocopia certificada notarialmente de la primera y la última página del libro de inventario de bienes inmuebles y muebles; hasta el año dos mil doce, debidamente firmado y sellado, por el señor Ulises Vladimir Villatoro Ortiz, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, de esta municipalidad; con lo cual demostramos que este hallazgo está superado. No omitimos manifestarles que los bienes muebles ya están debidamente codificados. - El Auditor Interno no realizo arqueos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal. Consideramos que es una responsabilidad directa y personal del auditor interno en el estricto cumplimiento de sus funciones; y como tal debe de ser atribuida a este, y no al Concejo Municipal. - El Concejo Municipal no emitió acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se daría conocer al público. En efecto el artículo 37 de las normas técnicas de control interno, establece la obligación al Concejo Municipal de clasificar la información en confidencial y público y emitir el correspondiente acuerdo municipal; sin embargo el tema de acceso a la información está debidamente regulado por una Ley Especial, promulgada para tal aspecto, denominada "Ley de Acceso a la Información Pública", en tal sentido, consideramos que la referida Ley, deroga tácitamente el artículo 37 de las normas técnicas. - El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un periodo de 10 años, que generan las unidades administrativas. Consideramos que es una responsabilidad directa del Contador, y como tal debe de ser atribuida a este, y no al Concejo Municipal. - La Unidad de Auditoría Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno. Consideramos que es una responsabilidad directa y personal del auditor interno en el estricto cumplimiento de sus funciones; y como tal debe de ser atribuida a este, y no al Concejo Municipal. - Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera, no están actualizadas. Con fecha quince de mayo del año dos mil doce, y mediante acuerdo municipal número treinta y seis, de acta número tres; este Concejo Municipal acordó formar una comisión..., a efecto que realicen un estudio de las normas técnicas y presenten una propuesta de actualización; para ser considerada y discutida por este concejo, y posteriormente remitirla a la Corte de Cuenta, para el tramite legal correspondiente. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** de fs. 83 a fs. 84, se encuentra agregada fotocopia certificada notarialmente de la primera y la última página de inventario de bienes muebles y inmuebles; hasta el año dos mil doce, **2)** a fs. 85 se encuentra agregado certificación de Acta número tres, de fecha quince de mayo de dos mil doce, que contiene el acuerdo número treinta y seis, en el cual acuerdan nombrar una comisión especial para que le de seguimiento a la revisión y actualización a las NTCIE de la municipalidad, **3)** a fs. 86 se encuentra fotocopia certificada dirigida al Concejo en la cual remiten un avance del estudio a las NTCIE, **4)** a fs. 87 se encuentra agregada fotocopia certificada por notario de propuestas de reformas a las NTCIE, **5)** a fs. 88 se encuentra certificación del Acta número catorce de fecha siete de agosto de dos mil doce, que contiene el acuerdo número ocho, en el cual acuerdan: tener por recibido el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



avance sobre actualización de NTCIE, el que consideran no esta completo. Al analizar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, para lo cual los servidores actuantes presentaron como única prueba: fotocopias de la primera y la última página de inventario de bienes muebles y inmuebles, al treinta de junio de dos mil doce, acuerdo en el cual acuerdan nombrar una comisión especial para que le de seguimiento a la revisión y actualización a las NTCIE de la municipalidad, remisión de avance del estudio a las NTCIE, nota de propuestas de reformas a las NTCIE, acuerdo de tener por recibido el avance sobre actualización de NTCIE, así mismo sus argumentos los apoyan en dos situaciones: **Primera**, la tesorería municipal, realizo pagos en efectivo, y los ejecuto por cuestiones sociales, en el sentido de darle facilidad al trabajador que pudiera recibir su pago en efectivo de forma rápida y evitarle el viaje hacia la ciudad, **Segunda**, manifiestan que es una responsabilidad directa y personal del auditor interno y del Contador, y como tal debe de ser atribuida a ellos, y no al Concejo Municipal; así mismo manifiestan haber acordado formar una comisión, a efecto que realicen un estudio de las normas técnicas, y posteriormente remitirla a la Corte de Cuentas, para el tramite legal correspondiente; como consecuencia esta Cámara hace las siguientes consideraciones respecto de los puntos controvertidos; **1)** En razón de que la Tesorería Municipal pagó en efectivo en concepto de mano de obra de jornales en proyectos ejecutados en el periodo del examen, y pagos de las fiestas patronales en el mes de agosto: al analizar lo argumentado por los servidores actuantes se confirma la deficiencia reportada en este señalamiento, al manifestar que los pagos en efectivo, los ejecutaban por cuestiones sociales, en el sentido de darle facilidad al trabajador que pudiera recibir su pago de forma rápida y evitarle el viaje hacia la ciudad; No obstante en el desarrollo del presente proceso ni a la fecha no presentaron prueba alguna, para desvanecer este señalamiento, se señala que ésta es una practica que deben omitir realizar ya que no es pertinente para la transparencia de la gestión en la municipalidad, al efectuar los pagos por medio de cheques, se evita el riesgo de perdida por robo o hurto de dichos Fondos, que perjudicaría el Patrimonio de la Alcaldía, al no haber realizado los pagos por medio de cheques genera falta de transparencia en la utilización de los recursos financieros; en consecuencia no presentaron pruebas, ni elementos de juicio valederos que pudieran desvanecer este señalamiento, por lo que esta Cámara determina que la deficiencia establecida se mantiene y determina procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este literal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 24 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **2)** En relación a El libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles no está actualizado hasta diciembre 2010 y los bienes muebles no están codificados. Esta Cámara al analizar los argumentos y la prueba documental presentada por los servidores actuantes, determina, que en relación al inventario de bienes muebles e inmuebles, se encuentran actualizados los cuales fueron presentados por el auditor interno y agregados de fs. 138 a fs. 160 y de fs. 161 a fs. 171 de este proceso; no así la codificación de los bienes muebles, aún cuando manifiestan que ya están codificados, no obstante a la presente fecha dichos argumentos no han surtido los efectos correspondientes, pues no han presentado ninguna



documentación como prueba que demuestre que los bienes muebles ya se encuentran debidamente codificados, por lo que los argumentos planteados en la defensa, no son suficientes ni valederos para poder desvanecer totalmente la condición reportada en el presente señalamiento, ya que la buena administración de los recursos es una obligación que se adquiere al momento de dar inicio al ejercicio de la función para la que fueron electos a efecto de salvaguardar los recursos a través de controles financieros y administrativos apropiados, para garantizar la legalidad y la regularidad en el uso de los recursos; ya que los servidores actuantes debieron administrar los bienes muebles e inmuebles de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos preestablecidos para ello, los bienes muebles e inmuebles constituyen parte del Patrimonio municipal, por lo que su gestión debe ir encaminada a la salvaguarda de ellos, ya que al encontrarse los bienes sin gestión que garantice su actualización y codificación de cada uno de ellos, estos quedan indefensos, con la posibilidad de perderse y causar detrimento al Patrimonio municipal; por lo que no presentaron prueba alguna, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer este señalamiento, por lo que esta Cámara determina que la deficiencia establecida se mantiene y determina procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este literal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 3) En relación a que el Auditor Interno no realizó arquezos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal. En relación a este señalamiento los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa se limitaron únicamente a manifestar que es responsabilidad del auditor interno y no del concejo municipal, por lo que se les recuerda que los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos de sus municipalidades en una forma transparente, debieron haberse cerciorado que el auditor interno realizara los arquezos sorpresivos a los fondos y valores autorizados por dicho concejo, de esa forma se implementaría adecuadamente el sistema de control interno de la Municipalidad. La deficiencia señalada genera la falta de información expedita de los recursos financieros, para que la Administración municipal pueda tomar decisiones debidamente apoyadas en cifras contables reales y actualizadas y poder contar con una disponibilidad económica objetiva y real, para el desarrollo de sus funciones financieras; por lo que los servidores actuantes, no presentaron prueba alguna, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer este señalamiento, por lo que esta Cámara determina que la deficiencia establecida se mantiene y determina procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este literal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 4) En relación a que el Concejo Municipal no emitió acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se haría conocer al público. Al analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este señalamiento, ya que se limitaron a manifestar "En efecto el artículo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



37 de las normas técnicas de control interno, establece la obligación al Concejo Municipal de clasificar la información en confidencial y público y emitir el correspondiente acuerdo municipal; sin embargo el tema de acceso a la información está debidamente regulado por una Ley Especial, promulgada para tal aspecto, denominada “Ley de Acceso a la Información Pública”, en tal sentido, consideramos que la referida Ley, deroga tácitamente el artículo 37 de las normas técnicas”. Obstante ello no presentaron prueba alguna que demuestre lo argumentado por los servidores actuantes, pues lo que se cuestiona en la condición es que el concejo municipal no emitió el respectivo acuerdo en donde establecieran cual sería la información confidencial y la que se daría conocer al público, lo que generaría el derecho de acceso de todas las persona a la información pública de las gestiones realizadas a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de su administración, con miras a ofrecer de manera ordenada y coordinada la información institucional que por Decreto de Ley todas las instituciones que manejan fondos estatales o municipales están obligadas a brindar; por lo que se les recuerda a los servidores actuantes que al momento de la auditoría, no existía la Ley de Acceso a la Información Pública, pues dicha ley fue publicada en el Diario Oficial en fecha ocho de abril de dos mil once, siendo ese el motivo por el cual las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, fue invocada por el equipo de auditoría, pues ella estaba vigente y lo sigue estando en armonía con la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que no contradice su tenor, es más esta está encaminada al sistema de control interno de la documentación, por lo que ante la falta de argumentos valederos y pruebas suficientes que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas, esta Cámara determina que la deficiencia establecida se mantiene y determina procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este literal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 5) En relación a El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un período de 10 años, que generan las unidades Administrativas. En relación a este señalamiento los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa no argumentaron ni presentaron pruebas documentales pertinentes que pudieran desvanecer la deficiencia señalada, argumentando únicamente que es responsabilidad directa del Contador, y no del Concejo Municipal, por lo que se comprueba que efectivamente el contador municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación objeto de este señalamiento, aún cuando existe según lo expresa el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera en su artículo 38 “El Contador, será el encargado del Archivo de la Municipalidad, velará porque toda la información que se genere en todas las unidades administrativas, esté debidamente archivada, siguiendo un orden cronológico, protegida y codificada resguardando los documentos que amparan las transacciones por cinco años y los registros por un periodo de diez años”; es importante señalar que los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en el sentido que debieron supervisar al Contador Municipal de manera prioritaria para que este resguardara y archivara en



orden cronológico la documentación que respaldaba las transacciones realizadas por la administración; la deficiencia señalada genera la falta de información expedita de los estados financieros, para que la Administración municipal pueda tomar decisiones debidamente apoyadas en cifras contables actualizadas y poder contar con una disponibilidad económica objetiva y real, para el desarrollo de sus funciones financieras y evitar el atraso continuo y permanente de los registros contables; en consecuencia los servidores actuantes, no presentaron prueba alguna, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer el presente señalamiento, por lo que esta Cámara determina que la deficiencia establecida se mantiene y determina procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este literal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 6) La Unidad de Auditoría Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno. Al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, por haberse comprobado con sus mismos argumentos que consideran que es una responsabilidad directa y personal del auditor interno y no del Concejo Municipal; sin embargo a la fecha no presentaron prueba alguna en el sentido de dar a conocer que si se ha evaluado el sistema de control interno, ni elementos de juicio valederos que pudieran desvanecer el presente señalamiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: (...) o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa (...), por lo que esta Cámara determina que la deficiencia establecida se mantiene y determina procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este literal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 54 y Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 7) En relación: Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera no están actualizadas. Al analizar lo argumentado y la prueba documental presentada por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este señalamiento, por haberse comprobado con sus mismos argumentos que mediante acuerdo municipal número treinta y seis, de acta número tres, acordaron formar una comisión, a efecto que realicen un estudio de las normas técnicas y presenten una propuesta de actualización; para ser considerada y discutida por el concejo, y posteriormente remitirla a la Corte de Cuentas, por lo que anexaron certificación de Acta número tres, de fecha quince de mayo de dos mil doce, que contiene el acuerdo número treinta y seis, en el cual acuerdan nombrar una comisión especial para que le de seguimiento a la revisión y actualización a las NTCIE de la municipalidad, la cual se encuentra a fs. 85, nota de avance del estudio a las NTCIE, fotocopia certificada por notario de propuestas de reformas a las NTCIE; sin embargo a la fecha no presentaron prueba alguna en el sentido de dar a conocer que si se han actualizado las normas técnicas y por no haber presentado los servidores actuantes, prueba alguna, ni elementos de juicio valederos que pudieran desvanecer este señalamiento, de conformidad con lo



establecido en el Art. 69 inciso 2° de la ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: (...) o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa (...), por lo que esta Cámara determina que la deficiencia establecida se mantiene y determina procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este literal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, y de conformidad a lo dispuesto en el Art.54 y Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **En conclusión** los servidores actuantes no presentaron prueba alguna, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer el presente Reparo, por lo que se confirma el Incumplimiento a lo establecido en los Arts. 24, 27, 28, 37, 38, 41 y 43, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo a los señores: **Ignacio Fuentes Salmerón**, Alcalde; **José Elías González Amaya**, Síndico; **Dolores Josefina Molina**, **José Ramiro Cortez Argueta**, **Francisco Antonio Gómez Molina**, y **Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, Regidores del Primero al Cuarto respectivamente, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron. **REPARO NÚMERO CINCO. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Hallazgos de Auditoría de Aspectos sobre el Cumplimiento de Leves, Reglamentos y Otras Normas Aplicables. Según hallazgo número 4.2.1. Incumplimiento al Contrato.** El Auditor responsable comprobó que la Unidad de Auditoría Interna no cumplió con lo establecido en el plan anual de trabajo del año 2010; ya que no existe evidencia de haber realizado planificación de las auditorías, ejecución del trabajo, informe y comunicación de resultados y remisión de informe a la Corte de Cuentas; aun cuando el Auditor Interno devengó la cantidad de \$3,111.08 (\$444.44 x 7 meses) incumpliendo lo establecido en el contrato. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado a fs. 108, el servidor actuante señor **Vicente Solórzano Santos**, en sus exposiciones argumentó lo siguiente: no estando de acuerdo con la resolución que me genera agravios, por este medio vengo a presentar las evidencias del trabajo efectuado durante el período antes mencionado, vengo a ofrecer prueba de descargo consistente en: Planificación, la auditoría se inició el 06 de julio de 2010 con la recopilación de insumos que condujeron a la elaboración del Plan Anual de Trabajo del año en curso, los cuales consistieron en conocimiento del Entorno de la municipalidad, historia, datos estadísticos, legislación aplicable y normativa interna, la estructura orgánica, misión, visión: así como la evaluación del control interno ejecutado a través del cuestionario para determinar las áreas críticas a considerar en la ejecución. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** de fs. 109 a fs. 137 se encuentra agregado Plan Anual de Trabajo del año dos mil diez, y Cuestionario de Control Interno, **2)** de fs. 138 a fs.160 se encuentra agregado registro de inventario de bienes muebles al treinta de noviembre de dos mil diez, **3)** de fs. 161 a fs. 171 se encuentra agregado inventario de bienes inmuebles al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, **4)** de fs. 172 a fs. 177 se encuentran detalles de arqueos de caja de julio a diciembre de dos mil diez, **5)** de fs. 179 a fs.



205 se encuentra agregado propuesta de Instructivo de bienes muebles e inmuebles de fecha diciembre de dos mil diez, 6) de fs. 206 a fs. 224 s encuentra agregado Informe de examen especial de Ingresos, Egresos y componentes relativos al control, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de fecha enero de dos mil once, y recibido en la Oficina Regional San Miguel de la Corte de Cuentas con fecha veintiocho de enero de dos mil once, 7) de fs. 225 a fs. 239 se encuentra agregado Informe de examen especial de Ingresos, Egresos y componentes relativos al control, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de fecha octubre de dos mil once, y recibido en la Oficina Regional San Miguel de la Corte de Cuentas con fecha siete de febrero de dos mil doce, ambos firmados y sellados por el Licenciado Vicente Solórzano Santos, Auditor Interno. Al analizar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por el auditor interno, se comprueba que se ha cumplido con lo establecido en el plan anual de trabajo del año dos mil diez, ya que presentan la documentación donde aparecen la ejecución del trabajo realizado: Plan Anual de Trabajo del año dos mil diez, y Cuestionario de Control Interno, registro de inventario de bienes muebles al treinta de noviembre de dos mil diez, inventario de bienes inmuebles al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, arqueos de caja de julio a diciembre de dos mil diez, Informes de examen especial de los años dos mil nueve y dos mil diez, recibidos en la Oficina Regional San Miguel de la Corte de Cuentas, según consta de fs. 109 a fs. 239, con lo que se comprueba que dicha omisión fue subsanada, por lo que la documentación antes relacionada constituye prueba suficiente y competente de conformidad a la ley, siendo plena prueba por ser los documentos pertinentes con los que se comprueba el desvanecimiento de la condición reportada por el auditor en el presente hallazgo; en razón de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara determina que este reparo en lo referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Tres Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos (\$3,111.08)**, se desvanece en su totalidad y se vuelve procedente absolver del pago de la cantidad antes relacionada al señor **Vicente Solórzano Santos**, Auditor Interno, y además absolverlo de la responsabilidad administrativa, reclamada en este reparo. **REPARO NÚMERO SEIS, Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número 4.2.2, Pagos de Servicio de Energía Eléctrica con FODES 75%.** El auditor responsable comprobó que la municipalidad pago el servicio mensual de energía eléctrica (alumbrado público) la cantidad de \$19,622.17 de la cuenta corriente No. 200721215 correspondiente al 75% FODES. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 80 a fs. 82 los servidores actuantes señores: **José Elías González Amaya, Dolores Josefina Molina, José Ramiro Cortez Argueta, Francisco Antonio Gómez Molina, y Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, en sus exposiciones en lo principal argumentaron lo siguiente: Esta municipalidad realizó los pagos de energía eléctrica de los meses de abril, junio a diciembre del año dos mil diez, en las fechas, montos y facturas relacionados en esta observación, del fondo FODES 75%; en función de pagar la deuda que se tenía con la empresa suministrante y por carecer en ese momento de fondos propios, de no haber realizado dichos pagos, se corría el riesgo que suspendieran el servicio de alumbrado público; lo que hubiera generado oscuridad en zonas de alumbrado público; y podría dar lugar a prácticas de acciones delictivas; y precisamente en cumplimiento a los esfuerzos que este concejo municipal viene desarrollando en programas de prevención de la violencia y en generar condiciones para



19

contrarrestar este fenómeno social, se realizaron esos pagos. Analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes esta Cámara considera, que estos no logran superar las deficiencias señaladas en este reparo, confirmándose con ello los **“Pagos de servicios de energía eléctrica con fondos FODES 75%”**, siendo importante señalar que los pagos realizados no constituye una inversión a favor del municipio tal como lo ordena la normativa antes mencionada, que debe de utilizarse exclusivamente en obras de infraestructura, situación que está debidamente reflejada como deficiencia en la condición del presente hallazgo, siendo una de las responsabilidades que determina el Código Municipal, para una buena administración de los recursos financieros; por lo que la Municipalidad debe de implementar planes de controles, que aseguren que los fondos propios de la municipalidad sean para pagos de mantenimiento mensualmente a las Instituciones que les brindan los servicios correspondientes, con lo que se comprueba el incumplimiento a la normativa que respalda este hallazgo, ya que los municipios utilizaran el 75%, para desarrollar proyectos de infraestructura, en beneficio de sus habitantes, por lo que esta Cámara considera oportuno señalar que en el Art.12 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece que: **“Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”** Además el Art. 5 de la Ley del FODES es claro en el sentido que en el mismo se va estableciendo de manera prioritaria en que otros rubros o necesidades del Municipio deberán de invertirse los recursos provenientes de dicho fondo municipal, ya que establece lo siguiente: **“Los recursos provenientes del Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”**. En virtud de lo anterior, se considera que la administración municipal inobservó las disposiciones legales anteriormente citadas, al realizar erogaciones con fondos FODES 75%, para el pago de servicios de energía eléctrica; en relación a lo manifestado por los servidores actuantes (...) si bien cierto son pagos de deudas que tenían con la empresa suministrante, no obstante estas son presupuestadas, en virtud de lo expuesto, se les señala que en relación a la presente erogación estamos en presencia de GASTOS FIJOS, son pagos de energía eléctrica por parte de la alcaldía, los cuales se encuentran debidamente presupuestados para efectos de su cumplimiento, señalándose además que el Art. 83 del Código Municipal establece que **“Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario”**, por lo que esta Cámara determina que la deficiencia establecida en este hallazgo se mantiene y determina precedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, a los señores: **Ignacio Fuentes Salmerón**, Alcalde; **José Elías González Amaya**, Síndico; **Dolores Josefina Molina**, Primera Regidora; **José Ramiro Cortez Argueta**, Segundo Regidor; **Francisco Antonio Gómez Molina**, Tercer Regidor; **Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, Cuarta Regidora, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO SIETE. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según hallazgo número 4.2.3, Compra**



de Camisetas en Ejecución de Proyectos. El auditor responsable comprobó que la municipalidad adquirió con recursos del FODES 75%, 525 camisetas a un precio de \$3.00 cada una haciendo un monto de \$1,575.00, observando que estas poseen emblemas y siglas de un partido político. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 80 a fs. 82 los servidores actuantes señores: **José Elías González Amaya, Dolores Josefina Molina, José Ramiro Cortez Argueta, Francisco Antonio Gómez Molina, y Marina del Carmen Ramírez de Argueta,** en sus exposiciones en lo principal argumentaron lo siguiente: Los tres proyectos que se cuestionan en este hallazgo, fueron ejecutados por el Sistema de Administración Municipal, como se demuestran con los acuerdos de concejo municipal que se adjuntan y relacionan en este escrito, detallando los servidores actuantes los tres proyectos,.... Como se demuestra con los acuerdos antes relacionados, esos proyectos fueron ejecutados por la municipalidad, y consideramos necesario equipar al personal que laboro en los mismos, para fines administrativos y de control en el desempeño de sus labores, y precisamente en cumplimiento de esos parámetros se adquirieron y entregaron las camisetas a los trabajadores. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) de fs. 89 a fs. 91 se encuentran agregadas certificaciones de los Acuerdos número Cinco, Seis, y Trece, en los cuales el concejo municipal acordó: aprobar la carpeta técnica de los proyectos., 2) de fs. 92 a fs. 97 se encuentra agregado álbum fotográfico de personal trabajando. Al analizar los argumentos expuestos y prueba documental aportada por los servidores actuantes, en el desarrollo del presente proceso, su defensa se basó únicamente en alegar que los tres proyectos que se cuestionan en este hallazgo, fueron ejecutados por el Sistema de Administración Municipal y que consideraron equipar al personal que trabajó en dichos proyectos, no obstante lo cuestionado en este hallazgo es la compra de camisetas en ejecución de proyectos, observándose que estas poseen emblemas y consignas de un partido político, lo cual se puede evidenciar en el álbum de fotográfico que se encuentra agregado de fs. 92 a fs. 97 de este proceso, situación que dio origen al presente hallazgo, con lo que se comprueba el incumplimiento a la normativa que respalda este hallazgo, ya que los municipios utilizaran el 75%, para desarrollar proyectos de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y no de unos pocos en particular, por lo que esta Cámara considera oportuno señalar que en el Art.12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"; en virtud de lo anterior, se considera que la administración municipal inobservó las disposiciones legales anteriormente citadas, al realizar erogaciones con fondos FODES 75%, al haber comprado camisetas en ejecución de proyectos las cuales poseen emblemas y siglas de un partido político a las personas que trabajan en dichos proyectos, dejaron de cumplir con los fines y objetivos para los cuales son asignados estos recursos, afectando las inversiones en obras de desarrollo local; por lo que en virtud del Art. 69 inciso 2° de la ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America (\$1,575.00)**, valor por el cuál responden en forma conjunta los señores: **Ignacio Fuentes Salmerón**, Alcalde; **José Elías González Amaya**, Síndico; **Dolores Josefina Molina**, Primera Regidora; **José Ramiro Cortez Argueta**, Segundo Regidor; **Francisco Antonio Gómez**



Molina, Tercer Regidor; **Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, Cuarta Regidora; y además condenarlos al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad al Art. 54, en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante el escrito presentado, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 216, 217, 218, 318, 319, y 330 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) Declárase **Responsabilidad Patrimonial**, al confirmarse en su totalidad el **Reparo Número Siete**, por la cantidad de **Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,575.00)**, y condenase a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Ignacio Fuentes Salmerón**, Alcalde; **José Elías González Amaya**, Síndico; **Dolores Josefina Molina**, Primera Regidora; **José Ramiro Cortez Argueta**, Segundo Regidor; **Francisco Antonio Gómez Molina**, Tercer Regidor; y **Marina del Carmen Ramírez de Argueta**, Cuarta Regidora; 2) Declárase desvanecido en su totalidad el **Reparo Número Cinco**, en lo referente a la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Tres Mil Ciento Once Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos (\$3,111.08)**, y se absuelve del pago de la Responsabilidad Patrimonial antes relacionada al señor: **Vicente Solórzano Santos**, Auditor Interno; 3) Declárase desvanecidos en su totalidad los **Reparos número uno**, y **Reparo número tres**, ambos con **Responsabilidad Administrativa**, y absuélvese del pago de dicha responsabilidad al señor **Prudencio Ortez Chicas**, Contador Municipal; 4) Declárase desvanecido en su totalidad el **Reparos número cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**, y absuélvese del pago de dicha responsabilidad al señor **Vicente Solórzano Santos**; 5) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse la Responsabilidad Administrativa, en los Reparos Sigüientes: **Reparo Número Dos**, **Reparo Número Cuatro**, **Reparo Número Seis**, y **Reparo Número Siete**, todos contenidos en el **Pliego de Reparos No. C.I. 076-2011**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cincuenta por ciento (50%)**, en base al salario o dietas devengadas durante su gestión los señores: **Ignacio Fuentes Salmerón**, por su actuación como Alcalde Municipal, responde por la cantidad de **Seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$650.00)**; en relación a los reparos dos, cuatro, seis, y siete; **José Elías González Amaya**, por su actuación como Síndico Municipal, responde por la cantidad de **Trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$375.00)**, en relación a los reparos dos, cuatro, seis y siete; y el valor de Un Salario mínimos vigenté en sus período de gestión a los Regidores señores: **Dolores Josefina Molina**, **José Ramiro Cortez Argueta**, **Francisco Antonio Gómez Molina**, y **Marina del Carmen Ramírez de Argueta**; cada uno responde por la cantidad de **Doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$207.60)**, por sus actuaciones como regidores del primero al cuarto respectivamente, en relación a los Reparos número dos, cuatro, seis y siete. 6) Queda pendiente la

aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 7) Se aprueba la gestión de los señores **Prudencio Ortez Chicas**, y **Vicente Solórzano Santos**, por su actuaciones como Contador Municipal y Auditor Interno, por haberse desvanecido en su totalidad los Reparos número uno, tres y cinco, donde se encontraban relacionados, a quienes se le declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo Común municipal de esa alcaldía y con el Fondo General del Estado en relación al cargo y período de actuación relacionados. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. 8) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del **Fondo Común Municipal de la Alcaldía de Cacaopera, Departamento de Morazán**, el valor de la Responsabilidad Patrimonial y a favor del **Fondo General del Estado**, el valor de la Responsabilidad Administrativa. Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada a la **Alcaldía Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**





 Ante mí




 Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 261 a fs. 272 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C. I. 076-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CACAOPELA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERÍODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen.....	1
1.1.2. Sobre Aspectos Financieros.....	1
1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal.....	2
1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna.....	2
1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	2
1.1.7. Recomendaciones de Auditoría.....	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	2
1.3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES.....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
2.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	3
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	5
2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	12
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	12
3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	14
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	20
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	20
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	22
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	27
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS.....	28
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	28



San Miguel, 21 de noviembre de 2011.

Señores
Concejo Municipal de Cacaopera,
Departamento de Morazán
Presente

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, por período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, se ha emitido un dictamen con Salvedades.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló condiciones reportables tales como:

- Debilidades del Control Interno.

1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

- Incumplimiento de Contrato.



- Pago de servicio de energía eléctrica con FODES 75%.
- Compra de camisetas en ejecución de proyectos.

1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna

Durante el período sujeto a examen la Unidad de Auditoría Interna no cumplió con el plan anual de trabajo, ni generó ningún informe razón por la cual se generó la observación No. 4.2.1 del informe sobre cumplimiento de aspectos legales.

1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El informe anterior corresponde a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, de fecha 10 de septiembre de 2011, el cual no presenta Recomendaciones a las cuales darle seguimientos.

1.1.7. Recomendaciones de Auditoría

Considerando que el Concejo Municipal está en actuación se emiten recomendaciones las cuales se describen en el numeral 7 de este informe.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal, dio respuestas a las diferentes observaciones identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para desvanecer o subsanar las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante la administración presentó los comentarios y evidencias sobre las acciones tomadas para corregir las deficiencias, a la fecha de este informe quedan observaciones las cuales no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:
Concejo Municipal de Cacaopera,
Departamento de Morazán
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- Falta de registro de la mora tributaria.
- Bienes inmuebles no registrados contablemente.
- Instrucciones impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cacaopera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 21 de noviembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondientes al período 2010, considerada para nuestro examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

No se examinó el subgrupo 212 Anticipo de Fondos que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2010, según Estado de Situación Financiera de \$37,895.40; dicho saldo está conformado de la siguiente manera:

CODIGO CONTABLE	DETALLE	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010		
212	Anticipo de Fondos			\$37,895.40
212 01	Anticipos a Empleados		\$1,212.43	
212 01 02	Anticipos por Retenciones Laborales	\$1,212.43		
212 01 003	Rosibel de La Paz Canales.			
212 07	Anticipo a Contratistas		\$36,682.97	
212 07 001	Alcalde Municipal 2003-2006	\$26,441.13		
212 07 003	Diseño Suministro y Construcción.	(\$1,886.87)		
212 07 004	Constructora Galdámez S.A de C.V.	\$12,128.71		

Por lo tanto podrá examinarse en auditorías posteriores como examen especial

2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1. FALTA DE REGISTRO DE LA MORA TRIBUTARIA

Constatamos que la mora de los contribuyentes al 31 de diciembre de 2010, establecida por Cuentas Corrientes es de \$8,115.58, verificando que el derecho a percibir como recurso monetario no fue registrado contablemente.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en su Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numerales 1 y 4 establecen:



"1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS

"Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS, AI 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda..."

La deficiencia se produjo porque el Contador Municipal no solicitó la información referida a la Unidad de Cuentas Corrientes para realizar el respectivo registro contable.

La falta del registro de la mora tributaria en el Sistema Contable no permite reflejar en los Estados Financieros información veraz y oportuna sobre la composición de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 31 de octubre de 2011, manifestó: "Este es un problema que desconocíamos que existía, solicitaremos a Cuentas Corrientes, un informe de tasas e impuestos que se encuentran pendientes de cobro, para que contabilidad pueda registrar contablemente la mora de los contribuyentes".

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2011, el Contador Municipal manifestó: "Dado que el ejercicio 2010, ya se encuentra cerrado, se solicitó a cuentas corrientes un informe real de las tasas e impuestos de años anteriores que se encuentran pendientes de cobro, el cual servirá de base para realizar un ajuste contable para incorporar a la contabilidad dichos montos, además se solicitará al finalizar el año 2011, a Cuentas Corrientes un informe de todos los ingresos pendientes de cobro, detallados por cada específico presupuestario para realizar el devengamiento antes de cerrar el ejercicio y de ésta manera ejecutar los respectivos específicos presupuestarios".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante el comentario emitido por la administración, la observación se mantiene ya que estos sustentan la existencia de la observación.



2.3.2. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos que la Municipalidad de Cacaopera posee bienes inmuebles que no están registrados contablemente por un monto de \$62,767.17, así:

Nº	DESCRIPCION DEL INMUEBLE	SITUACION JURIDICA	VALOR
1	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, bajo matrícula número 90017770 - 00000.	\$ 28,571.43
2	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, bajo matrícula número 90017773 - 00000.	\$ 17,142.86
3	Inmueble de naturaleza rustica, situado en lugar "EL Alto", de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MANZANA Y MEDIA, equivalente a DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS. Deuda	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número CIENTO NOVENTA Y DOS, del libro CIENTO TREINTA; según Certificación literal de la escritura pública, de fecha veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y tres.	\$ 2,000.00
4	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UNA MANZANA, o sean SETENTA AREAS, equivalentes a SIETE MIL METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número TREINTA Y TRES, del libro DOSCIENTOS TREINTA Y DOS; según Certificación literal de la escritura pública, de fecha veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y tres.	2000.00 colones, equivalentes a \$ 228.57
5	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número TREINTA Y SEIS, del libro DOSCIENTOS VEINTINUEVE; según Certificación literal de la escritura pública, de fecha veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y tres.	100.00 colones, equivalentes a \$ 11.43
6	Inmueble de naturaleza urbana, situado en el interior de la población de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; consistente en una casa de de teja, cargada sobre paredes de abobe, de DIEZ metro de largo, por SEIS de ancho.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número CIENTO OCHENTA Y SEIS, del libro CIENTO TREINTA ; según Certificación literal de la escritura pública, de fecha veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y tres.	500.00 colones, equivalentes a \$ 57.14
7	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el "Punto el Derrumbe", del Cantón Calavera, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CUARENTA METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, bajo matrícula número 90011441-00000.	5,000.00 colones, equivalentes a \$ 571.43
8	Inmueble de naturaleza rustica, situado en cantón Ocotillo, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES DECIMETROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número CUARENTA, del libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.	10,000.00 colones, equivalentes a \$ 1,142.86
9	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número DIECUOCHO, del libro CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.	30,000.00 colones, equivalentes a \$ 3,428.57



10	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el lugar conocido como "Cerro El Caballo", del cantón Sunsulaca, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIEN METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número VEINTIDOS, del libro TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.	100.00 colones, equivalentes a \$ 11.43
11	Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Jimillile, cantón Calavera, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número VEINTIDOS, del libro TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.	100.00 colones, equivalentes a \$ 11.43
12	Inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "El Copinol", Caserío Tierra Blanca, cantón Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número OCHENTA Y OCHO, del libro TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.	100.00 colones, equivalentes a \$ 11.43
13	Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICINCO METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número VEINTICUATRO, del libro DOSCIENTOS VEINTIDOS; según Certificación literal de la escritura pública, de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve.	200.00 colones, equivalentes a \$ 22.86
14	Inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Pela Rata", de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICINCO METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, al número NOVENTA, del libro DOSCIENTOS DIECISEIS; según Certificación literal de la escritura pública, de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve.	200.00 colones, equivalentes a \$ 22.86
15	Inmueble de naturaleza rústica, situado sobre la calle que conduce a Delicias de Concepción, Caserío "El Campo", del Cantón Sunsulaca, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL DIECISIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS.	Inscrito a favor de la municipalidad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, en la matrícula número 90015946-00000.	50,000.00 colones, equivalentes a \$ 5,714.29
16	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Guachipilín, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTINCO METROS CUADRADOS.	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número CIENTO SESENTA Y SIETE; Libro DECIMO NOVENO de Protocolo de la Notario Ana Francisca Fuentes Dinarte de Zapata. Actualmente en Gestiones de Titulación.	\$ 150.00
17	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el caserío "El Rodeo", Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número OCHENTA Y TRES; Libro TREINTA Y SIETE de Protocolo del Notario Carlos Alberto Piche Benavidez. Actualmente en Gestiones de Titulación.	100 colones, equivalentes a \$ 11.43
18	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS.	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número CIENTO CINCO; Libro VEINTICINCO de Protocolo del Notario José Wilfredo García Guevara. Actualmente en Gestiones de Titulación.	10,000.00 colones, equivalentes a \$ 1,142.86
19	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Ocotillo, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número CUARENTA Y OCHO; Libro CUARENTA Y UNO de Protocolo del Notario Baltazar Orellana Hernández. Actualmente en Gestiones de Titulación.	800.00 colones, equivalentes a \$ 91.43



20	Inmueble de naturaleza rustica, denomino "La Guara", Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS.	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número CUATRO; Libro CINCUENTA Y CUATRO de Protocolo del Notario Baltazar Orellana Hernández. Actualmente en Gestiones de Titulación.	3,000.00 colones, equivalentes a \$ 342.86
21	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el caserío "La Guara", Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UNA TAREA TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, CINCUENTA DECIMOS DE CENTIAREAS, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.-	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número CIENTO CINCUENTA Y OCHO; Libro TREINTA Y CINCO de Protocolo del Notario Carlos Alberto Piche Benavidez, de fecha veintitrés de septiembre del año mil novecientos noventa y uno. Actualmente en Gestiones de Titulación.	\$ 22.86
22	Inmueble de naturaleza rustica, denominado "La Rata", situado en el Cantón La Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE METROS CUADRADOS.	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número CUARENTA Y SIETE; Libro TREINTA Y NUEVE de Protocolo del Notario Baltazar Orellana Hernández, de fecha dieciséis de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve. Actualmente en Gestiones de Titulación.	500.00 colones, equivalentes a \$ 57.14
23	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el lugar "Valle del Maquilihuat", del Cantón Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS	Escritura de posesión de inmueble a favor de la municipalidad; de número SETENTA Y TRES; Libro TREINTA Y SIE, de Protocolo del Notario Jesús Hernán Velásquez Bonilla, de fecha cinco de agosto del año dos mil once. Actualmente en Gestiones de Titulación	\$ 2,000.00
TOTAL			\$ 62,767.17

El Art. 103 literal a) y b) de la Ley AFI establece que: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones".

El Art. 108 de la ley AFI , señala que: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El inciso segundo del artículo 195 del Reglamento AFI establece que: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no proporcionar la documentación al Contador para realizar el respectivo registro contable.



Lo anterior origina que los saldos presentados en los Estados Financieros estén subvaluados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2011, el Alcalde Municipal manifestó: "La municipalidad no cuenta con registros en los que se pueda verificar que inmuebles se han registrado contablemente y cuáles no; al igual que el hallazgo número seis, es un problema heredado de las administraciones anteriores, será hasta que se realice mediante un perito valuator la determinación del valor actual de los bienes inmuebles, que posteriormente serán registrados contablemente ya con sus valores reales, y se llevará un control adecuado de los bienes".

Con nota de fecha 31 de octubre de 2011, el Contador Municipal manifestó: "La municipalidad no cuenta con registros extracontables en los que se pueda verificar que proporción de los bienes se han registrado y cuales no se han registrado contablemente por lo que se omitió; hasta que se realice un levantamiento físico del inventario así como la determinación del valor de los bienes muebles e inmuebles a la fecha por un perito valuator, de ésta manera se incorporaran a la contabilidad con sus respectivas depreciaciones y se llevará un control adecuado de los bienes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante el comentario emitido por la administración, la observación se mantiene ya que estos sustentan la existencia de la observación.

2.3.3. INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que el Contador Municipal no cumplió con las instrucciones impartidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente a la existencia de saldos negativos e irregulares de las cuentas de Acreedores Financieros, según No. de Referencia 02/2010, de fecha 18 de octubre de 2010.

EL MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO, aprobado por el Ministerio de Hacienda mediante acuerdo N° 203. San Salvador, de 17 de julio de 2009, determina en la Norma General C.1.1 Instrucciones Contables, lo siguiente:

"Las instrucciones que imparta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y su Reglamento, serán de carácter obligatorias para todas las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI responsables de llevar contabilidad gubernamental.



Las dudas que existan respecto a la contabilización de hechos económicos o acerca de la interpretación de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan, serán resueltas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para cuyo efecto actuará de oficio o a requerimiento de las unidades contables”.

La deficiencia se originó por la falta de cumplimiento de las instrucciones dejadas por al Ministerio de Hacienda por parte del Contador Municipal.

Lo anterior genera que la municipalidad no cuente con información financiera fidedigna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2011, el Alcalde y Contador Municipal manifestaron: “Por error involuntario no se ha logrado depurar la existencia de saldos negativos de las cuentas de acreedores financieros, por lo que se está gestionando los estados de cuentas para poder determinar los valores correctos, ya que estos saldos negativos vienen desde años anteriores a la presente administración”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante el comentario emitido por la administración, la observación se mantiene ya que estos sustentan la existencia de la observación.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Cacaopera,
Departamento de Morazán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, por período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Cacaopera, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Cacaopera, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas



3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO

Al efectuar la evaluación del Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera, determinados los siguientes:

- La Tesorería Municipal pagó en efectivo en concepto de mano de obra de jornales en proyectos ejecutados en el periodo del examen, y pagos de las fiestas patronales en el mes de agosto (Art 24 NTCIE).
- El libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles no está actualizado hasta diciembre 2010 y los bienes muebles no están codificados (Art. 27 NTCIE).
- El Auditor Interno no realizó arquezos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal (Art. 28 NTCIE).
- El Concejo Municipal no emitió acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se haría conocer al público (Art. 37 NTCIE).
- El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un período de 10 años, que generan las unidades Administrativas (Art. 38 NTCIE).
- La Unidad de Auditoría Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno (Art. 41 NTCIE).
- Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera no están actualizadas (Art. 43 NTCIE).

Los Art. 24, 27, 28, 37, 38, 41 y 43, de las Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cacaopera establecen:

- ✓ Art. 24: "El Concejo Municipal, efectuará todos los desembolsos, mediante cheque emitido a nombre del beneficiario, girados contra las cuentas bancarias de la Municipalidad".
- ✓ Art. 27: "Para proteger y conservar los bienes muebles e inmuebles que forman parte de los activos institucionales, El Concejo Municipal, mantendrá el control a través del libro de inventario, los cuales estarán codificados, además se responsabilizará a cada empleado por cualquier daño, deterioro y usos indebidos de los bienes asignados a su responsabilidad".
- ✓ Art. 28: "La Unidad de Auditoría Interna, realizará arquezos sorpresivos, a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal e informará sobre los resultados, oportunamente al Concejo y Jefaturas a efecto de que se tomen las medidas preventivas correspondientes".
- ✓ Art. 37: "El Concejo Municipal, emitirá un Acuerdo en el que establecerá cuál será la información confidencial y la que se hará conocer al público en general, la cual deberá reunir las siguientes características:
 - a) Ser distribuida en formato adecuado

de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, están incluidas en la deficiencia siguiente:

➤ Debilidades del Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los que hemos comunicado a la Administración en carta de gerencia de fecha 10 de noviembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 21 de noviembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



- b) En forma oportuna para que el contribuyentes pueda cumplir con sus obligaciones y Detallada”.

Art. 38: “El Contador, será el encargado del Archivo de la Municipalidad, velará porque toda la información que se genere en todas las unidades administrativas, esté debidamente archivada, siguiendo un orden cronológico, protegida y codificada resguardando los documentos que amparan las transacciones por cinco años y los registros por un periodo de diez años”.

Art. 41: “La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, las firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, serán las encargadas de llevar a cabo evaluaciones periódicas de la efectividad del Sistema de Control Interno”.

Art. 43: “La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Cacaopera, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no se cercioró que se implementara adecuadamente el sistema de control interno de la Municipalidad.

Lo anterior genera el riesgo que el sistema de control interno de la Municipalidad no sea eficiente, lo que propicia al uso inadecuado de los recursos del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de octubre 2011, suscrita por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“Observación:

La Tesorería Municipal pagó en efectivo en concepto de mano de obra de jornales en proyectos ejecutados en el periodo del examen, y pagos de las fiestas Patronales en el mes de agosto.

En el proyecto Mejoramiento de red de agua potable, red de aguas negra y concretado de calle principal y secundaria del área urbana, desde donde Desideria Ramos, hasta el Parque Municipal, de Cacaopera, Morazán; se tomó a bien hacer los pagos de las planillas en efectivo, en primer lugar para brindarle mayor facilidad a los trabajadores evitándoles inconvenientes para hacer efectivo su cheque, ya que en este municipio



solo existe un cajero y el servicio es irregular; también se consideró que eran planillas numerosas y la mayoría de los montos a pagar por cada trabajador eran de una cantidad mínima y muchas veces urgentes ya que los trabajadores son escasos recursos económicos.

En los proyectos "Construcción de obras de paso, badenes, empedrado fraguado y reparación de calles en Caserío Yancolo, Municipio de Cacaopera"; "Obras de Paso a Caserío La Naranjera; los trabajadores solicitaron su pago en efectivo por ser del área rural se les dificulta tener que trasladarse a una sucursal bancaria para hacer efectivo su cheque, y considerando que esas personas para llegar al lugar donde toman el bus tienen que caminar algunos hasta 6km y por la deficiencia que existe en el banco de la ciudad de Cacaopera, tendrían que ir hasta San Francisco Gotera, lo que implica que pérdida de tiempo y les genera gastos; además en la mayoría de los casos son personas que el sustento diario para su familia depende de lo que cobren por el jornal de cada día trabajado.

En cuanto a los pagos de premios en efectivo, en las fiestas patronales y titulares del municipio, se realizaron en efectivo los pagos de premios de concursos, torneos y maratones, debido a que por lo general estos eventos se realizan en horas no laborales.

El Concejo Municipal actuó de buena fe hacia los beneficiarios, y no se tomó en consideración las consecuencias que nos ocasionaría al incumplir esta normativa. Cabe mencionar que actualmente ya se corrigió el problema, y todo pago se hace por medio de cheque.

Observación:

El Libro de inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles no está actualizado hasta diciembre de 2010 y los bienes muebles no están codificados.

Efectivamente durante el año 2010, no se actualizo el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles; fue hasta el presente año que se creó el Instructivo para realizar dicho inventario y actualmente se está trabajando en actualizarlo, esperamos resolver este inconveniente pronto.

Observación:

El Auditor Interno no realizó arqueos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal.

En efecto existe una deficiencia en el trabajo realizado por el Auditor Interno, tomaremos las medidas apropiadas a fin de que sean superadas. Admitimos que también el Concejo Municipal incumplió el Art. 28 de las NTCIE, al no autorizar al Auditor Interno, para que realizara Arqueos Sorpresivos a los diferentes fondos y valores.

Observación:

El Concejo Municipal no emitió Acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se haría conocer al público.

Efectivamente no se emitió acuerdo Municipal en función de clasificar la información como lo establece la normativa técnica antes relacionada. Consideramos que es un aspecto pendiente que hay que trabajarlo.

Observación:

El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un periodo de 10 años, que generan las unidades administrativas.

No existe un sistema de resguardo y archivo en orden cronológico de la información, solamente la documentación generada durante el periodo de 2009, a la fecha se ha resguardado. El Concejo Municipal tomará a bien implementar un sistema de resguardo de la documentación, como lo exige la normativa incumplida.

Observación:

La Unidad de Auditoría Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno.

Efectivamente no existen observaciones del Auditor Interno, donde compruebe que se ha evaluado el sistema de Control Interno, aceptamos que es una deficiencia del Auditor.

Observación:

Las Normas Técnicas de la Municipalidad de Cacaopera no están actualizadas.

Efectivamente no se ha realizado ninguna actualización de las NTCIE; no sometemos realizar las actualizaciones necesarias de las referidas normas; se nombrará e integrará una comisión para que realice la revisión correspondiente, identifique vacíos y presente una propuesta de actualización. Posteriormente, este Concejo, la remitirá a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

Mediante nota de fecha 10 de octubre 2011 suscrita por el Auditor Interno manifiesta lo siguiente:

"El Auditor Interno no realizó arqueos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal.



En cuanto al fondo de Caja Chica, se verificaron especialmente la legalidad de los desembolsos o erogaciones y se informó oportunamente al Concejo; no se efectuaron arqueos debido a que el fondo es solo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00), y la empleada encargada del manejo de dicho fondo siempre a rendido su fianza a satisfacción del Concejo Municipal y cuando liquida los documentos y le restituyen el fondo por tesorería, siempre le ha cuadrado la operación. En tanto que con los fondos que maneja la Tesorería Municipal; efectúa corte y remeza diarios ya que la agencia bancaria está a solo cuarenta metros de distancia; las diferentes cuentas relacionadas con los fondos los maneja en el sistema de banca electrónica, es decir, cualquier movimiento de una cuenta se verifica el saldo en concordancia con el banco y los estados bancarios siempre están conciliados con los saldos de las cuentas municipales; finalmente los saldos que se manejan en los estados financieros producidos por contabilidad del registro de operaciones económicas y financieras efectuadas por tesorería no divergen de los saldos del banco y tesorería. A partir del año 2010 la empleada encargada del manejo de tesorería rinde fianza a satisfacción del Concejo.

La Unidad de Auditoría Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno.

En Agosto de dos mil diez el Concejo Municipal recibió de la Unidad de Auditoría Interna un cuestionario compuesto de veinte preguntas, en ellas se hacía una consulta sobre Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control y Sobre Información y Comunicación; componentes básicos de la estructura de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Y el resultado de las respuestas en consolidado en aquel momento determinó lo siguiente:

- a) La Aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas en la Administración Municipal, es una regla y ayuda ante Auditorias de la Corte de Cuentas de la República.
- b) Se efectuaron veinte consultas de ciento veinte que recopilan la base estructural de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, pudiéndose observar en las respuestas que no existe cohesión de conocimiento del Concejo Municipal sobre las mismas.
- c) No se evidenció en pregunta alguna que el Concejo Municipal contestara en el mismo sentido en un 100.0%.

Por lo tanto se hicieron las recomendaciones pertinentes, así:

RECOMENDACIONES:

- a) Que el Concejo Municipal practique sobre el conocimiento de Normas, Leyes y Códigos, importantes en el desempeño edilicio.
- b) Que se efectúen jornadas exclusivas para conocer sobre Normas Técnicas de Control Interno Específicas y Código Municipal.
- c) Socializar la Normativa con empleados que se desempeñan en jefaturas y así prevenir fallas por desconocimiento.



Además se entregó una fotocopia del Decreto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán; a cada miembro del Concejo Municipal bajo el supuesto de que esa Normativa no la recibieron en el Acta de Entrega y por tanto había un desconocimiento al respecto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado las respuestas y evidencia presentadas por la Administración Municipal, concluimos lo siguiente:

1. La Tesorería Municipal pagó en efectivo en concepto de mano de obra de jornales en proyectos ejecutados en el periodo del examen, y pagos de las fiestas Patronales: En cuanto a esta observación el Concejo Municipal acepta que existe un incumplimiento legal a la Normativa Interna, pero si bien esta situación ya se corrigió actualmente; pero durante el período sujeto a examen se realizaban pagos en efectivo, por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.
2. El libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles no está actualizado hasta diciembre 2010 y los bienes muebles no están codificados: El Concejo Municipal acepta la observación y se comprometen que en los sucesivo lo van actualizar, por lo tanto se mantiene.
3. El Auditor Interno no realizó arqueos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal: El Concejo Municipal acepta que el Auditor Interno no cumplió con sus funciones por lo cual se había contratado, por lo tanto esta se mantiene.
4. El Concejo Municipal no emitió acuerdo en donde estableciera cual sería la información confidencial y la que se haría conocer al público: El Concejo Municipal acepta que no han emitido acuerdo Municipal y justifican que está pendiente, por lo que esta se mantiene.
5. El Contador Municipal no ha resguardado y archivado en orden cronológico la documentación que respalda las transacciones por cinco años y los registros por un período de 10 años, que generan las unidades Administrativas. El Concejo Municipal acepta la deficiencia y se comprometen a considerar un lugar donde resguardar la documentación que solo de un año tienen resguardada; por lo tanto se mantiene.
6. El Concejo Municipal acepta y manifiestan que retomaran las recomendaciones, por lo tanto se mantiene.
7. La Unidad de Auditoría Interna no ha evaluado el Sistema de Control Interno. El Concejo acepta que no encontró evidencia del auditor Interno de la evaluación del Sistema de Control Interno, Pero el Auditor Interno manifiesto en nota de fecha 10 de octubre 2011, que evaluó el Sistema de Control Interno pero no presentó evidencia por que esta se mantiene.
8. Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cacaopera no están actualizadas. El Concejo Municipal afirma que no se realizado la actualización de las normas Técnicas de Control Interno, por lo que se mantiene.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Cacaopera,
Departamento de Morazán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Cacaopera, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Cacaopera, así:

- Incumplimiento de Contrato.
- Pago de servicio de energía eléctrica con FODES 75%.
- Compra de camisetas en ejecución de proyectos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Cacaopera, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

creer que la Municipalidad de Cacaopera no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 21 de noviembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**





4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.2.1. INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO

Comprobamos que la Unidad de Auditoria Interna no cumplió con lo establecido en el plan anual de trabajo del año 2010; ya que no existe evidencia de haber realizado planificación de las auditorías, ejecución del trabajo, informe y comunicación de resultados y remisión de informe a la Corte de Cuentas; aun cuando el Auditor Interno devengó la cantidad de \$3,111.08 (\$444.44* 7 meses) incumpliendo lo establecido en el contrato.

La Ley de La Corte de Cuentas de la República en los Art. 34 inciso segundo; 35 inciso primero y 37 establece:

Art. 34 inciso segundo "La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias".

Art. 35 inciso primero "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad".

Art. 37 "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

El Reglamento de las normas de Auditoria Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República en AMBITO DE APLICACIÓN establece: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas. Las presentes Normas, especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales".

La Clausula Primera del contrato firmado entre la Municipalidad y el Auditor Interno de fecha siete de junio de 2010, establece: "El Contratista, se compromete a prestar sus servicios profesionales de auditoría Interna, en el Municipio de Cacaopera....".

La deficiencia se originó por la falta de cumplimiento de sus funciones, por parte del Auditor Interno.



Lo anterior genera que el Concejo Municipal no conozca la efectividad del sistema de control interno con que opera la administración y detrimento al patrimonio municipal hasta por la cantidad de \$3,111.08.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2011, el Alcalde Manifestó: "Lamentablemente este Concejo Municipal confiaba en el trabajo del Auditor Interno, por la experiencia que él decía tener y las recomendaciones que nos dieron de él, y desconociendo como debería ser realmente el trabajo del Auditor, no se le exigió que presentara ningún informe ya que siempre que se le llamó a la reunión de Concejo para preguntarle sobre los resultados de su trabajo siempre dijo que todas las unidades estaban haciendo bien su trabajo, y no presentó ningún informe ni hallazgo de auditoría. Fue hasta que llegó la Corte de Cuentas a realizar la presente Auditoría que nos encontramos con la deficiencia en el trabajo realizado por el Auditor Interno, actualmente el Concejo Municipal ha tomado un acuerdo de solicitar al Auditor Interno, nos presente un informe mensual de los resultados de su trabajo por escrito".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante el comentario emitido por la administración, la observación se mantiene ya que estos sustentan la existencia de la observación.

4.2.2. PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%

Comprobamos que la municipalidad pago el servicio mensual de energía eléctrica (alumbrado público) la cantidad de \$19,622.17 de la cuenta corriente No. 200721215 correspondiente al 75% FODES de la siguiente manera:

N°	Mes Facturado	Fecha de Pago	N° de Cheque	Numero de Factura	Monto Pagado
1	Abril 2010	17/05/2010	30	18947840	\$ 6,179.01
2	Junio 2010	24/06/2010	54	18403181	\$ 4,980.52
3	Julio 2010	30/07/2010	77	19703624	\$ 1,101.83
4	Agosto 2010	02/09/2010	98	19938709	\$ 1,069.68
5	Septiembre 2010	01/10/2010	114	20162079	\$ 811.84
6	Octubre 2010	28/10/2010	128	20405038	\$ 719.47
7	Noviembre 2010	24/11/2010	162	20565815	\$ 806.93
8	Noviembre 2010	24/11/2010	163	20385812	\$ 745.35
9	Diciembre 2010	23/12/2010	182	20836320	\$ 2,475.23



10	Diciembre 2010	23/12/2010	183	20836319	\$ 732.31
SUMAN					\$ 19,622.17

El inciso segundo de la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

La deficiencia se generó porque el Concejo Municipal autorizó la erogación de dicho fondos.

Lo anterior genera que dicho fondo no se invierta para el desarrollo económico y social del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 31 de octubre de 2011, manifestó: "En efecto se realizaron los pagos de energía eléctrica con fondos provenientes del FODES 75%, aceptamos que se cometió un error involuntario por no conocer plenamente los procesos, y tomando en cuenta que las facturas de energía eléctrica, a veces los montos son bastante altos debido al funcionamiento de los sistemas de bombeo, y los ingresos de fondos propios son bajos; ante tal situación el Concejo Municipal tomo a bien autorizar a la Tesorera Municipal, para que se pagara la factura por servicio de energía eléctrica del alumbrado público y el de los sistemas de bombeo, con fondos FODES 75%, no obstante luego de recibir algunas sugerencias se procedió a corregir dicho error".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante el comentario emitido por la administración, la observación se mantiene ya que estos aceptan la existencia de la observación.



4.2.3. COMPRA DE CAMISETAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que la municipalidad adquirió con recursos del FODES 75%, 525 camisetas a un precio de \$3.00 cada una haciendo un monto de \$1,575.00, observando que estas poseen emblemas y siglas de un partido político, así:

Nombre del proyecto	Observación
Proyecto de mejoramiento de red de agua potable, red de aguas negras y concreteado.	Por medio de planillas de jornal se constató que trabajaron 146 personas, asignado para este proyecto 300 camisas, al revisar imágenes fotográficas se puede observar que no todos los trabajadores utilizaron dichas camisetas.
Proyecto de construcción de obra de paso, badenes y reparación de calle en caserío Yanco	El total de personas que trabajaron según planilla fueron 78 y se asignaron 125 camisetas.
Proyecto de construcción de Obra de Paso en caserío La Naranjera.	Se constató que se asignaron 100 camisetas y el número de trabajadores según planilla es de 60.
En los tres proyectos	<ul style="list-style-type: none">✓ El total de personas que trabajaron en los tres proyectos examinados según planillas son 284; lo que resulta una diferencia de 241 camisetas por un valor de \$723.00.✓ Se verificaron los acuerdos municipales los cuales no especifican el uso de las camisetas ni la distribución, solo establecen la adquisición.✓ El monto de las camisetas asignadas a cada proyecto fue cargado al monto total de cada proyecto.

El Art. 5 inciso primero y segundo, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 12 literal g) de la Ley de Ética Gubernamental, establece como funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental, "Formular e implementar políticas



para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado”.

Los artículos 7 inciso segundo y 22 de la Política de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio; Emitido por El Tribunal de Ética Gubernamental, establecen:

Art. 7: “Los recursos del Estado y del Municipio no deben ser utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista”.

Art. 22 “Los fondos públicos no deberán ser utilizados para la adquisición de uniformes deportivos y otras prendas promocionales y publicitarias”.

El Art. 31 numerales 4 y 11 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

11. Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”.

La deficiencia se originó por el uso indebido de los recursos FODES 75%, por parte del Concejo Municipal.

Lo anterior origina detrimento al patrimonio municipal hasta por la cantidad de \$1,575.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 31 de octubre de 2011, manifestó: “Efectivamente se compraron camisetas para identificación de los trabajadores, y por error involuntario no se determinó mediante acuerdo municipal la entrega y uso de las mismas, pero en su totalidad fueron utilizadas en la ejecución de los referidos proyectos; ya que en su mayoría se hizo entrega de dos camisetas por trabajador, considerando que los trabajadores no podían utilizar una sola camiseta durante la ejecución de todo el proyecto; en este sentido tampoco se les obligo a usar la camiseta entregada. En ningún momento se utilizaron las camisetas con fines proselitistas puede comprobarse porque los trabajadores podían usar distintivos de otros partidos políticos como se muestra en las siguientes fotografías, el objetivo fue identificar que los proyectos eran realizados por modalidad de Administración del Concejo Municipal”.

El Jefe UACI con nota de fecha 31 de octubre de 2011, manifestó: “Se adquirieron las 525 camisas de color rojo, la estrella, la leyenda ALCALDIA MUNICIPAL DE CACAOPERA, pero no se estampó las siglas FMLN. En Anexo 1 la fotografía de Camisas entregadas a las personas que trabajaron en los referidos proyectos.



Total de camisetas para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS Y CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL Y SECUNDARIA DEL ÁREA URBANA, DESDE DONDE DESIDERIA RAMOS HASTA EL PARQUE MUNICIPAL DE CACAOPERA".

Trabajaron 146 personas y se le entregaron DOS camisetas a cada uno Sumando en total 292. Se compraron 300 menos 292 = 8 Camisetas de diferencia.

Total de camisetas para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PASO, BADENES, EMPEDRADO FRAGUADO Y LA REPARACIÓN DE LA CALLE DE YANCOLO MUNICIPIO DE CACAOPERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN".

Trabajaron 78 personas y se le entregaron DOS camisetas a cada uno en las primeras quincenas Sumando en total 125. Haciendo falta 31 para entregarle dos camisas a todos los trabajadores.

Total de camisetas para el Proyecto "OBRAS DE PASO A CASERÍO LA NARANJERA, MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN".

Trabajaron 60 personas y se le entregaron DOS camisetas a cada uno en las primeras quincenas Sumando en total 100. Haciendo falta 12 para entregarle dos camisas a todos los trabajadores, ya utilizando las 8 camisas que quedaron en remanente del proyecto "MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS Y CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL Y SECUNDARIA DEL ÁREA URBANA, DESDE DONDE DESIDERIA RAMOS HASTA EL PARQUE MUNICIPAL DE CACAOPERA".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que en dichas camisetas no especifica el nombre del proyectos para en el cual la administración manifiesta que fueron utilizadas, por el contrario las camisetas muestran el símbolo del partido en el gobierno local; por otra parte en cuanto a los comentarios del Jefe UACI, este no presenta los controles de entrega de camisetas y que destino tuvieron las que no se repartieron.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Durante el período sujeto a examen la Unidad de Auditoría Interna no cumplió con el plan anual de trabajo, ni generó ningún informe razón por la cual se generó la observación No. 4.2.1 del informe sobre cumplimiento de aspectos legales.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe anterior corresponde a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, de fecha 10 de septiembre de 2011, el cual no presenta Recomendaciones a las cuales darle seguimientos.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes y al Contador Municipal en el sentido de que la primera una vez realice y consolide la información de los contribuyentes en mora con la Municipalidad, le informe al Contador Municipal para que este proceda a realizar el registro contable.
2. Girar instrucciones a quien corresponda a fin de realizar gestiones para la inscripción en el Centro Nacional de Registros (CNR) de los inmuebles (terrenos y edificaciones) y con esto el Contador Municipal pueda realizar el registro contable, así como la depreciación de las edificaciones.
3. Girar instrucciones al Contador Municipal para que se calcule la depreciación a los bienes muebles (equipo de transporte) e inmuebles (edificaciones) considerando las adiciones y mejoras realizadas a estos.
4. Realizar obras de protección en un tramo de Muro Aletón ubicado en la salida del caudal, de la segunda obra de paso en el proyecto "OBRAS DE PASO A CASERÍO LA NARANJERA, MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" debido a que en esa parte del muro baja un pequeño caudal de agua, para proveer de mayor vida útil de dicho muro.
5. Girar instrucciones al Jefe UACI en el sentido, de que en la ejecución de los proyectos se adquiera los materiales conforme a lo establecido en el presupuesto de la carpeta técnica, evitando compras de materiales en exceso a lo realmente necesitado. Asimismo cuando exista la necesidad de realizar modificaciones en los alcances del proyecto, estas se deberán de legalizar mediante orden de cambio debidamente autorizadas por el Concejo.
6. Girar instrucciones a quien corresponda para que se realice levantamiento físico de inventarios de bienes muebles e inmuebles.